

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º**

**Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**OFICIO No. 00**

Respetado(a) señor(a):  
**NICOLAS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador de Cundinamarca  
**CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00788**  
**Incidentante: IVAN ALFREDO SANCHEZ BAQUERO**  
**Contra: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE**  
**CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA RICAURTE - OFICINA DE**  
**PROCESOS ADMINISTRATIVOS.**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), éste despacho ordenó requerirles **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es el SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA RICAURTE - OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, haga cumplir la sentencia proferida el día ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado N° 02 2022 00788 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º**

**Email [j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**OFICIO No. 00**

Señor.

**JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**

SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

Ciudad

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 00788**

**Incidentante: IVAN ALFREDO SANCHEZ BAQUERO**

**Contra: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE  
CUNDINAMARCA - SEDE OPERATIVA RICAURTE - OFICINA DE  
PROCESOS ADMINISTRATIVOS.**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), éste despacho ordenó requerirles en su calidad de accionado, para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela datado del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. N° 02 2022 00788; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** JORGE ALBERTO GODOY LOZANO que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas reubique a la accionante en algún cargo vacante equivalente al de Profesional Especializado, Código 22, Grado 27, en la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y, en caso de que no sea posible hacerlo inmediatamente, la vincule en la primera vacante que a futuro se presente en un cargo equivalente, y que por supuesto, no tenga que ser proveído con personas integrantes de alguna lista de elegibles vigente.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).**

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** El veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato recibido en fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), radicado bajo No. 02 2022 00788 de IVAN ALFREDO SANCHEZ BAQUERO contra SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA RICAURTE - OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en la sentencia de tutela del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por esta sede judicial, lo anterior por parte de la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - OFICINA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS a través de su Secretario JORGE ALBERTO GODOY LOZANO dentro de la acción de tutela N° 02 2022 00788 adelantada por este Despacho.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento el fallo tutela proferido por ésta Sede Judicial el día once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por la parte incidentante mediante escrito presentado el veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA a través del Gobernador de Cundinamarca NICOLAS GARCÍA BUSTOS, **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es el Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca JORGE ALBERTO GODOY LOZANO, con el fin que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, haga cumplir la providencia datada del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto

2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

- b) **REQUERIR** a través del medio más eficaz a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA a través del Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca JORGE ALBERTO GODOY LOZANO, o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela datado del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferido dentro de la acción de tutela N° 02 2022 00788; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas reubique a la accionante en algún cargo vacante equivalente al de Profesional Especializado, Código 22, Grado 27, en la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y, en caso de que no sea posible hacerlo inmediatamente, la vincule en la primera vacante que a futuro se presente en un cargo equivalente, y que por supuesto, no tenga que ser proveído con personas integrantes de alguna lista de elegibles vigente.

De igual forma, se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta providencia, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, que se realizará conforme lo establecido en el artículo 129 del C.G.P., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe encartada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8c2f8404d243011bc4ca80314ffc042ae255a63d82a031323aaec9823768a6**

Documento generado en 24/08/2022 07:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>